



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Noviembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00586 00**

Decisión: Inadmite demanda

Auscultada la demanda se advierten las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el plazo de 5 días, so pena de rechazo:

- El escrito en el que se confirió poder al mandatario judicial para asistir los intereses del demandante no puede presumirse auténtico, pues carece de alguna de las condiciones que le otorgan esa cualidad, a saber: (i) de ser conferido físicamente, deberá contener la presentación personal ante juez, notario u oficina de apoyo (Art. 74 C.G. del P.) o; (ii) de ser conferido por medios digitales, deberá allegarse la constancia de haber sido remitido desde la dirección electrónica del poderdante (Art. 8° Decreto 806 de 2020). Si bien se hace presentación personal por parte de OSAIAS MORALES VALLEJO, MARIA RUTH Y MARTHA ELSY MORALES CASTAÑO, los demás demandante, omiten dar cumplimiento a lo indicado.
- El poder aportado no cumple con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, esto es, *“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.”*
- Los señores TOBIAS DE JESUS y JHON FREDY MORALES CASTAÑO, aparecen firmando el poder concedido al apoderado de la parte demandante, pero se echa de menos el registro civil de nacimiento de los mismos, que acrediten parentesco.

- Se deberá aportar el registro civil de nacimiento de la señora BLANCA NERY MORALES CASTAÑO, de quien solo se allega el registro civil de defunción y de matrimonio.
- Frente a los señores JHON ELKIN y FABIAN DE JESÚS MORALES CASTAÑO, se aporta el registro civil de nacimiento, pero nada se dice frente a su reconocimiento como herederos en el cuerpo de la demanda, ni se aporta en el acápite de notificaciones dirección de ubicación de los mismos.

NOTIFÍQUESE

Providencia inserta en estado electrónico 113 de noviembre 20 de 2020.

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a84cd9881ce2dc521971382beafa17e35cb694a85e2df26862bd11460e4c4a2**

Documento generado en 19/11/2020 02:23:17 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**